



LA INFRASCrita SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 80/2024-CE-CDAG DE FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL LITERALMENTE DICE:-----

“ACUERDO NÚMERO 80/2024-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto número 76-97 del Congreso de la República, establece en el artículo 87 que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector y jerárquicamente superior del deporte federado en el orden nacional.

CONSIDERANDO

Que por mandato legal las Instalaciones Deportivas bajo la administración de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, están también al servicio del deporte escolar y no federado, previa gestión y coordinación programática de su uso con el ente administrador de la instalación, y que todo individuo tiene derecho a la práctica de la educación física, la recreación física y el deporte.

CONSIDERANDO

Que el cuerpo legal antes citado, establece al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala entre sus atribuciones el promover y apoyar la construcción, conservación y mantenimiento de campos e instalaciones deportivas.





CONSIDERANDO

Que las piscinas son construcciones para la práctica del deporte de natación, polo acuático, clavados y otros, que necesitan atención y regulación especial en protección a los usuarios y la propia instalación, debe emitirse una normativa especial en congruencia con el Acuerdo No. 116/2011-CE-CDAG.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala en sesión número 33/2024 celebrada el 09 de mayo de 2024, resolvió emitir el Reglamento para Normar el Uso de Piscinas Deportivas que administra la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en congruencia con el Acuerdo 116/2011-CE-CDAG, emitiendo el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 95 literales o y p de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto 76-97 del Congreso de la República.

ACUERDA:

EMITIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO PARA NORMAR EL USO DE PISCINAS DEPORTIVAS QUE
ADMINISTRA LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo: El presente reglamento es de orden administrativo e interés deportivo y formativo, tiene como objetivo establecer las normas, políticas, protocolos y acciones para el uso,





operación y conservación de las piscinas deportivas administradas por la CDAG en todo el país en donde se encuentren.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de cumplimiento obligatorio para todos los dirigentes deportivos, coordinadores departamentales, administradores, y cualquier otro personal administrativo, técnico y de seguridad, así como los usuarios y público de las piscinas deportivas existentes y futuras, cuya administración corresponda a la CDAG.

Artículo 3. Alcance: El alcance del presente reglamento abarca las 14 piscinas deportivas administradas por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, ubicadas en diferentes instalaciones a nivel nacional, de las cuales, 8 piscinas tienen una extensión de 50 metros y 6 piscinas tienen 25 metros de longitud.

Las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, y Asociaciones Deportivas Departamentales a nivel nacional, serán informadas de este reglamento para que lo socialicen con los deportistas, entrenadores y cuerpo técnico, así como cualquier otro grupo de personas que hagan uso de las piscinas mencionadas.

CAPÍTULO II

PISCINAS DEPORTIVAS

Artículo 4. Las Piscinas deportivas: Las piscinas de entrenamiento o piscinas deportivas son aquellas diseñadas para el desarrollo de actividades deportivas, es decir están enfocadas a objetivos saludables relativos al entrenamiento y la actividad física a todo nivel.

Artículo 5. Ubicación de las piscinas deportivas: Las piscinas deportivas se encuentran instaladas en las siguientes instalaciones deportivas:





1. Piscina Deportiva zona 5, Ciudad de los Deportes, Guatemala
2. Piscina Deportiva zona 15, Guatemala
3. Complejo Deportivo de Escuintla
4. Complejo Deportivo de Poptún, Petén
5. Complejo Deportivo de Santa Elena, Flores, Petén.
6. Complejo Deportivo de Jalapa
7. Complejo Deportivo de Zacapa
8. Piscina Deportiva de Chiquimula
9. Piscina Deportiva de Quezaltepeque, Chiquimula
10. Complejo Deportivo de Izabal
11. Complejo Deportivo de Totonicapán
12. Complejo Deportivo de Suchitepéquez
13. Complejo Deportivo de Retalhuleu
14. Complejo Deportivo de Quetzaltenango

Artículo 6. Requisitos de ingreso a las piscinas deportivas: El usuario deberá presentar carné de deportista federado otorgado por la Federación, Asociación Deportiva Nacional, o Asociación Deportiva Departamental o Municipal, a la que pertenezca. Se exceptúan los grupos de escolares que deberán cumplir con lo establecido en el Acuerdo No. 116/2011-CE-CDAG.

Artículo 7. Horarios: Los horarios asignados deberán ser respetados por los usuarios, caso contrario, se perjudica la coordinación y distribución del uso de las piscinas deportivas-

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE USO DE LAS PISCINAS DEPORTIVAS

Artículo 8. Condiciones de uso de las piscinas deportivas:





- I. El uso de las piscinas deportivas administradas por CDAG, se realiza de manera coordinada entre las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales y Asociaciones Deportivas Departamentales a nivel nacional, tanto para entrenamiento como para eventos deportivos; para escolares se deberán regir por lo establecido en el Acuerdo 116/2011-CE-CDAG.
- II. Pasar por la ducha antes de ingresar a la piscina.
- III. Aplicar protección solar, como mínimo, 30 minutos antes de ingresar a la piscina.
- IV. Se debe contar con la presencia de entrenador y/o salvavidas, al hacer uso de la piscina, quien debe permanecer durante práctica deportiva de inicio a fin, y como responsable, debe verificar que todos los atletas abandonen la piscina.
- V. Utilizar el equipo y vestimenta adecuada para la práctica deportiva de natación:
 - i. Mujeres: gorra, lentes, tapones de oídos y traje de baño completo, no se permite traje de baño de dos piezas.
 - ii. Hombres: traje de baño especial para natación, no pantaloneta, así como gorra, lentes y tapones de oídos.
- VI. Antes de ingresar a la piscina, asegurarse de no portar accesorios como relojes, cadenas, anillos, entre otros, para evitar lesiones durante la práctica.
- VII. Evitar correr alrededor de la piscina y en las superficies mojadas. Utilizar sandalias para evitar accidentes.
- VIII. En caso que el entrenador y/o salvavidas observe un padecimiento, quebranto de salud en algún usuario o alguna conducta no habitual, se recomienda retirarlo de la piscina y no permitir que inicie o concluya con la práctica correspondiente.
- IX. Hacer buen uso del mobiliario y equipamiento de la piscina deportiva.
- X. El área de la piscina deportiva deberá mantenerse limpia y ordenada, por lo que no se permite tirar basura ni dejar lo implementos deportivos desordenados.





- XI. De presentarse daños en la piscina, durante la práctica deportiva, la federación, asociación o entidad que representa, será la responsable de la reparación de los daños o la persona que lo provoque. Se debe responder por el mobiliario o equipo que haya sido extraviado, destruido o deteriorado, en un máximo de 8 días calendario, siguientes a la salida de la instalación para realizar las reparaciones o reposiciones.

Artículo 9. Condiciones de uso en vestidores de las piscinas deportivas

- I. Los vestidores son de uso exclusivo para los usuarios de la piscina deportiva.
- II. Los usuarios son responsables del cuidado de sus objetos personales, especialmente los de valor. La Administración de CDAG no se hace responsable por objetos perdidos y olvidados.
- III. Conducirse con decoro, orden y respeto en las instalaciones, hacia las demás personas y a los colaboradores de la instalación.
- IV. Hacer buen uso del equipo y mobiliario de los vestidores y servicios sanitarios, así como el uso racional del agua, papel y la energía eléctrica. V. Depositar la basura en los contenedores específicos para el efecto.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES PARA LOS USUARIOS DE LAS PISCINAS DEPORTIVAS

Artículo 10. A los usuarios de las piscinas deportivas, les es prohibido:

- I. El uso de la piscina a personas con heridas corporales.
- II. El uso de maquillaje y aceite para el cuerpo antes de ingresar a la piscina.
- III. Ingresar aparatos eléctricos y teléfonos celulares al área de piscina.
- IV. El ingreso de mascotas.
- V. Realizar juegos bruscos, peleas y empujones.
- VI. Masticar chicle dentro y fuera de la piscina.





- VII. Entrar con ropa o calzado de calle al área de piscina.
- VIII. El consumo de alimentos en el área de piscina.
- IX. Ingresar sustancias corrosivas, inflamables, bebidas alcohólicas, cigarrillos, o explosivos de cualquier otra naturaleza.
- X. El consumo de bebidas alcohólicas, uso de estupefacientes, y otras sustancias que alteren el comportamiento, así como el ingreso a la instalación en estado de ebriedad.
- XI. El ingreso de armas de fuego o cortopunzantes.
- XII. La colocación de cualquier tipo de propaganda dentro de la instalación.
- XIII. Ceder, o negociar en forma alguna los derechos del uso de la instalación deportiva en las áreas que CDAG otorgó para la práctica deportiva.
- XIV. El ingreso de vendedores ambulantes a la instalación.
- XV. Obstaculizar la imagen institucional de CDAG.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES:

Artículo 11: Obligaciones de CDAG:

- I. Señalización de áreas, seguridad y salidas de emergencia.
- II. Colocación de botiquín y gestión de insumos para éste.
- III. Equipamiento adecuado en la piscina deportiva que contribuya al desarrollo deportivo.
- IV. Dotar de insumos de limpieza y accesorios para mantener la higiene y el orden en el área de la piscina, vestidores y servicios sanitarios.
- V. Mantenimiento y limpieza del vaso de la piscina.
- VI. Dotación y Aplicación de químicos para que el agua en las piscinas se mantenga en óptimas condiciones.





Artículo 12: Obligaciones de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales y Departamentales:

- I. El entrenador de cada Federación, Asociación Deportiva Nacional y/o Departamental deberá estar presente en la piscina según horarios establecidos, durante la práctica deportiva.
- II. Cada Federación, Asociación Deportiva Nacional y/o Departamental a nivel nacional deberá contar con un salvavidas, en el horario de entrenamiento de sus atletas.
- III. En caso de tormenta eléctrica se deberá suspender la práctica deportiva, para evitar incidentes.
- IV. La Federación o Asociación Deportiva Nacional, Departamental o Municipal deberá solicitar a los usuarios que presenten certificación médica con las formalidades legales y exámenes de laboratorio, para comprobar su estado de buena salud.
- V. Las Federaciones, Asociaciones Deportivas Nacionales y/o Departamentales a nivel nacional, deberán solicitar ficha técnica al usuario, misma que debe contener: nombre, dirección, edad, DPI, teléfono, dirección electrónica; además, el contacto de emergencia (nombre completo, parentesco y teléfonos) para cualquier notificación.
- VI. En caso de ser menor de edad, consignar los datos de padres o persona responsable del menor (nombre, dirección, DPI, teléfono, dirección electrónica).

CAPÍTULO VI

PROTOCOLO DE EMERGENCIA EN PISCINAS ADMINISTRADAS POR CDAG.

Artículo 13: Protocolo de emergencia que debe utilizarse en las piscinas de la CDAG.





Para cualquier caso de emergencia que se presente dentro de las instalaciones de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala que cuenten con piscina, es importante mantener la calma y proceder a atender lo siguiente:

- El entrenador y/o salvavidas serán los responsables de brindar atención de primeros auxilios, reanimación cardiopulmonar, así como el rescate de personas dentro del área de la piscina.
- Si alguna persona dentro del área de piscina identifica una situación de emergencia, deberá comunicar de manera rápida y efectiva al entrenador o salvavidas y proceder a detener todas las actividades en la piscina hasta que se resuelva la situación y el entorno se vuelva seguro, para lo cual se solicita mantener la calma y evitar el pánico.
- El entrenador y/o salvavidas podrán proceder al rescate de la persona si este fuera por inmersión, con su posterior evaluación y brindarle los primeros auxilios.
- Si la persona está inconsciente, no respira o tiene ausencia de pulso, el entrenador o salvavidas deberá valorar e iniciar reanimación cardiopulmonar, según amerite. Tener cuidado en manipular a la persona.
- Las personas que se encuentren alrededor del suceso de emergencia, deberán despejar el área y no involucrarse a menos que el entrenador o salvavidas lo indique.
- Llamar de forma inmediata al servicio de emergencias de Bomberos, Cruz Roja, IGSS, Ministerio de Salud y mantener los números de emergencia a la mano o en lugar visible.
- El entrenador y/o salvavidas requerirán el apoyo del administrador o responsable de la instalación deportiva, para despejar el área para el ingreso de los cuerpos de socorro.
- Brindar el apoyo necesario al personal paramédico mientras se hacen cargo de la situación de emergencia, así como brindar información sobre lo sucedido.
- En caso amerite el traslado de la persona afectada a un centro asistencial, el entrenador o responsable del grupo deberá acompañarle durante el traslado.





- El entrenador o encargado del grupo de atletas deberá comunicar a la familia sobre la situación de emergencia suscitada.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 14: Masificación de Matrícula:

- I. La atención a los menores de 7 años de edad debe ser especializada, tratando de no sobrepasar el número de alumnos de 5 por grupo y deben tener supervisión constante del instructor.
- II. Pedagógicamente se recomienda que los grupos de enseñanza aprendizaje de 8 a 12 años de edad no excedan en número de 10, para brindar una mejor atención.
- III. El técnico, maestro o instructor debe tener conocimiento de las condiciones de salud de su alumno o atleta, así como, conocimientos básicos en primeros auxilios por cualquier eventualidad.

Artículo 15: Uso para alto rendimiento:

- I. Los distintos carriles a utilizar en la instalación, así como el número máximo de usuarios por carril es responsabilidad del personal técnico.
- II. Una vez en el agua, los usuarios se registrarán por los siguientes criterios:
 - Nadar en los carriles o en espacios que correspondan.
 - Nadar siempre por el lado derecho y girar en sentido de derecha a izquierda.
- III. Por seguridad no está permitido el uso de pataletas y/o manaletas (de mano), en los carriles de nado libre (excepto en los carriles habilitados).

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Aceptación: El acceso y utilización de las piscinas deportivas, supone la aceptación de





las normas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 17. Responsabilidad por el uso de las Piscinas Deportivas: La CDAG no se hace responsable de los accidentes o lesiones que puedan ocurrir a los usuarios durante la práctica de actividades y estancia en las piscinas deportivas bajo su administración, así como de los incidentes que puedan tener lugar dentro de las mismas.

La responsabilidad por actos cometidos por menores de edad, cuando se encuentren dentro de las Instalaciones Deportivas en donde esté ubicada la piscina deportiva, corresponderá a sus padres o a quien los acompañen.

En todo caso, la CDAG no se hará responsable ante el o los usuarios de un comportamiento negligente de otro usuario o el uso inadecuado de las instalaciones, equipamiento y servicios.

Artículo 18. Casos de Previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán solucionados de conformidad al Acuerdo No. 116/2011-CE-CDAG.

Artículo 19 Vigencia: El presente acuerdo cobra vigencia inmediata, deberá ser certificado a la Gerencia para las acciones y efectos que corresponda.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA, CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.” Firmas Ilegibles.-----

Y PARA REMITIR A LA GERENCIA DE LA INSTITUCIÓN, SE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN ONCE HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES “PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA”, CIUDAD DE GUATEMALA EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----


LICDA. GLADYS PAOLA TOLEDO ESTRADA
SUBSECRETARIA GENERAL

